



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7751

Expte. N° 91-30.080/12 y 91-26.804/11 (acumulados)

Sancionada el 22/11/2012. Promulgada el 10/12/2012.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.970, del 13 de Diciembre de 2012.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 5.674, de la ciudad Tartagal, departamento General San Martín, para ser destinado a la adjudicación en venta a los actuales ocupantes.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por sí o por terceros, la mensura y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1° una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia. Las dimensiones de las parcelas serán aquellas que ocupan sus actuales pobladores, debiendo realizar las correcciones necesarias para lograr la regularización de todos los lotes.

Art. 3°.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas durante un plazo mínimo de un (1) año.

Art. 4°.- La Subsecretaría de Tierra y Hábitat verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Las parcelas referidas en el artículo 1°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad durante tal período.

A su vez en la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al régimen de bien de familia, Ley N° 14.394.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MASHUR LAPAD - Dr. Godoy - López Mirau - Corregidor

Decreto N° 3706
2012.

Salta, 10 de Diciembre de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-30.080/12 y 91-26.804/11 (acumulados)

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7751, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson